



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA POR LA QUE SE RESUELVEN LAS IMPUGNACIONES A LAS PREGUNTAS DE LA CONVOCATORIA DE 2023 DE LA PRUEBA DE APTITUD PROFESIONAL PARA EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA, CELEBRADA EL 23 DE JUNIO DE 2023, CONVOCADA POR ORDEN PCM/270/2023, DE 21 DE MARZO.**

La Directora General para el Servicio Público de Justicia tras el estudio de las diferentes impugnaciones presentadas contra las preguntas de la prueba de aptitud profesional para el ejercicio de la Abogacía, convocada por Orden PCM/270/2023, de 21 de marzo, ha resuelto:

**PRIMERO.** - **Desestimar** la impugnación de las preguntas que se relacionan a continuación, sobre la base de las siguientes consideraciones:

**PARTE GENERAL. MATERIAS COMUNES**

**Pregunta nº 1:** Es correcta la respuesta: "d) No, en todo caso".

El artículo 12 del Estatuto General de la Abogacía establece: "1. La condición de colegiado se perderá: a) Por fallecimiento. b) Por baja voluntaria. c) Por la falta de pago de doce mensualidades de la cuota obligatoria, a cuyo pago viniera obligado. d) Por condena firme que lleve consigo la Pena principal o accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión. e) Por sanción de expulsión del Colegio acordada por resolución firme en expediente disciplinario".

La cuestión plantea el interrogante de si la condena por delito conlleva automáticamente la pérdida de la condición de colegiado. El artículo 56.1 del Código Penal prevé la posibilidad de imponer de la pena accesoria de inhabilitación especial para empleo o cargo público, profesión, oficio, industria. Sin embargo, en el supuesto de hecho, el órgano de enjuiciamiento, vinculado a su vez por el principio acusatorio, impuso la pena accesoria de Inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena.

Por ello, en este caso concreto, la condena firme por el delito de estafa, no conlleva necesariamente la pérdida de la condición de colegiado, ni como consecuencia de la pena accesoria impuesta, ni como posible sanción disciplinaria.

La pregunta se ciñe a plantear si, en todo caso, bajo cualquier circunstancia o condición, la condena firme por delito doloso conlleva indefectiblemente la pérdida de la condición de colegiado.

No llevando aparejada la pena impuesta en el supuesto de hecho la inhabilitación para el ejercicio de la profesión y siendo por tanto el contenido de la respuesta ("d") acorde con lo que se recoge en el mencionado artículo 12, se desestiman las impugnaciones planteadas.

		<b>Código Seguro de verificación:</b>	PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq	<b>Página</b>	1/18
		<b>FIRMADO POR</b>	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	<b>Fecha</b>	12/07/2023
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq</a>					



**Pregunta nº 4:** Es correcta la respuesta: **“b) No, siempre que designe a quien a tal fin le sustituya”.**

El artículo 24 del Estatuto General de la Abogacía establece: *“Los Decanos de los Colegios, quienes estatutariamente les sustituyan o quienes para tal fin fueran designados por el Decano, asistirán a petición del interesado a la práctica de los registros en el despacho profesional de un profesional de la Abogacía y a cuantas diligencias de revisión de los documentos, soportes informáticos o archivos intervenidos en aquél se practiquen, velando por la salvaguarda del secreto profesional y, especialmente, porque el registro así como el resto de las actuaciones, a las que también asistirán, se limiten exclusivamente a la investigación del ilícito por razón del cual fueron acordados”.*

La cuestión planteada versa sobre la necesidad o no de la asistencia del Decano en los casos de entradas y registros efectuados en los despachos de los profesionales de la abogacía, en los casos en los que estos los soliciten expresamente.

Por ello, siendo el contenido de la respuesta (“b”) conforme con lo que recoge el mencionado artículo 24 y no siendo ninguna de las restantes contestaciones ofrecidas acorde con el mismo, se desestiman las impugnaciones planteadas.

**Pregunta nº 5:** Es correcta la respuesta: **“b) Sí, siempre que además se haya incorporado a un Colegio de la Abogacía como ejerciente”.**

El artículo 4 del Estatuto General de la Abogacía dispone: *“1. Son profesionales de la Abogacía quienes, estando en posesión del título oficial que habilita para el ejercicio de esta profesión, se encuentran incorporados a un Colegio de la Abogacía en calidad de ejercientes y se dedican de forma profesional al asesoramiento jurídico, a la solución de disputas y a la defensa de derechos e intereses ajenos, tanto públicos como privados, en la vía extrajudicial, judicial o arbitral. 2. Corresponde en exclusiva la denominación de abogada y abogado a quienes se encuentren incorporados a un Colegio de la Abogacía como ejercientes”.*

La cuestión planteada se refiere a la mera tenencia del título oficial habilitante para la profesión de la abogacía permite, sin más, el empleo de la denominación “abogado” o “abogada”.

Por ello, siendo el contenido de la respuesta (“b”) conforme con lo que recoge el mencionado artículo 4 y no siendo ninguna de las restantes contestaciones ofrecidas acorde con el mismo, se desestima la impugnación planteada.

**Pregunta nº 7:** Es correcta la respuesta: **“b No, pues debía haberlo advertido antes a su cliente”.**

El artículo 5.4 del Código Deontológico de la Abogacía establece: *“Las conversaciones mantenidas con los clientes o con los contrarios, de presencia o por cualquier medio telefónico o telemático, en que intervengan profesionales de la Abogacía no podrán ser grabadas sin previa advertencia y conformidad de todos los intervinientes y siempre quedarán amparadas por el secreto profesional”.*

La pregunta versa sobre si el proceder de la abogada, consistente en grabar una conversación con unos de sus clientes sin permiso o conocimiento del mismo, es correcta deontológicamente. No se extiende, por tanto, dicha cuestión, a extremos acerca de la posible licitud de la grabación en el caso hipotético, y no descrito en el enunciado, de que la abogada planteara una reclamación a su cliente empleando como prueba el contenido de la grabación. Tampoco se referiré la pregunta a valorar en qué medida el contenido de la conversación está amparada o no por el secreto profesional.

Tanto el enunciado, como todas las respuestas ofrecidas, se ciñen al ámbito de las obligaciones deontológicas que tienen los profesionales de la abogacía, de conformidad con el listado de

 	<b>Código Seguro de verificación:</b>	PF: QSZT-XMPM-ya5W-R2fq	<b>Página</b>	2/18
	<b>FIRMADO POR</b>	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	<b>Fecha</b>	12/07/2023
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq</a>				



materias previsto en el anexo A.1 de la Orden PCM/270/2023 de 21 de marzo, y con el Anejo .12 de la meritada orden.

Por ello, siendo el contenido de la respuesta (“b”) conforme con lo que recoge el mencionado artículo 5.4 y no siendo ninguna de las restantes contestaciones ofrecidas acorde con el mismo, se desestiman las impugnaciones planteadas.

**Pregunta nº 8:** Es correcta: **“c) Sí, salvo autorización expresa de su antigua clienta”.**

El artículo 5.8 del Código Deontológico establece: *“La obligación de guardar el secreto profesional permanece incluso después de haber cesado en la prestación de los servicios al cliente o abandonado el despacho donde se estaba incorporado, sin que esté limitada en el tiempo”.* A su vez, el Estatuto General de la Abogacía en su artículo 22.6 dispone: *“El Abogado quedará relevado de este deber sobre aquello que solo afecte o se refiera a su cliente, siempre que éste le haya autorizado expresamente”.*

La pregunta trata sobre si la actuación descrita en el supuesto de hecho es contraria o no al deber de guardar secreto profesional. No se extiende por tanto la pregunta a analizar qué consecuencias tiene el proceder de la abogada desde la óptica de la legislación de protección de datos.

Por tanto, recogiendo la respuesta (“c”) el contenido de los dispuesto en los artículos anteriormente citados y no siendo ninguna de las restantes contestaciones ofrecidas acorde con lo establecido en aquellos, se desestima la impugnación planteada.

**Pregunta nº 10:** Es correcta la respuesta: **“c) Expulsión del Colegio”.**

El artículo 122.3 del Estatuto General de la Abogacía establece: *“3. Las sanciones que podrán imponerse a los profesionales de la Abogacía que sean tutores de prácticas externas de los cursos o másteres de acceso a la profesión son las siguientes: a) Reprensión privada. b) Apercebimiento verbal. c) Apercebimiento por escrito. d) Multa. e) Pérdida de los reconocimientos, incentivos o ventajas obtenidos por el desempeño de su cargo de tutor. f) Inhabilitación para ejercer la tutoría en cualquier curso o máster de acceso”.*

La cuestión trata sobre qué sanciones cabe imponer a los profesionales de la abogacía que sean tutores de prácticas externas de los másteres de acceso a la profesión. Para estos casos el Estatuto General de la Abogacía prevé un régimen sancionatorio distinto y específico del régimen general regulado en el artículo 122.1 de dicho estatuto.

Por todo ello, siendo la respuesta (“c”) reproducción literal de lo que se recoge en el artículo 122.3 del Estatuto General de la Abogacía, se desestiman las impugnaciones planteadas.

**Pregunta nº 11:** Es correcta la respuesta **“d) El ejercicio de la profesión en vulneración de resoluciones administrativas firmes de inhabilitación o prohibición del ejercicio profesional”.**

El artículo 124 del Estatuto General de la Abogacía establece: *“Son infracciones muy graves de los profesionales de la Abogacía: a) La condena en sentencia firme por delitos dolosos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la profesión. b) La condena en sentencia firme a penas graves conforme al artículo 33.2 del Código Penal. c) El ejercicio de la profesión en vulneración de resoluciones administrativas o judiciales firmes de inhabilitación o prohibición del ejercicio profesional”.*

La pregunta trata sobre cuáles de las opciones enumeradas se considera infracción según el tenor literal mencionado artículo 124. De esta forma, la respuesta a) no puede ser correcta porque la misma incluye delitos de naturaleza imprudente, cuando la infracción muy grave sólo se refiere a los de naturaleza dolosa. La respuesta b) tampoco puede ser cierta porque la condena penal firme por la comisión de delitos leves dolosos como consecuencia del ejercicio de la profesión es un

 	<b>Código Seguro de verificación:</b>	PF: QSZT-XMPM-ya5W-R2fq	<b>Página</b>	3/18
	<b>FIRMADO POR</b>	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	<b>Fecha</b>	12/07/2023
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq</a>				



supuesto de infracción grave previsto en el artículo 125 del Estatuto General de la Abogacía. Por último, la respuesta c) tampoco puede ser correcta porque para considerarse infracción grave la condena penal en sentencia firme ha de referirse a delitos de naturaleza grave y no menos grave, tal y como recoge la respuesta incorrecta.

Refiriéndose la cuestión a cuáles constituyen infracciones muy graves de los profesionales de la Abogacía, y siendo tanto el enunciado como la respuesta (“d”) reproducción literal de lo que establece el mencionado artículo 124, se desestiman las impugnaciones planteadas.

**Pregunta nº 12:** Es correcta la respuesta “a) A los seis meses desde el día siguiente en que pueda ser ejecutada”.

El artículo 137 del Estatuto General de la Abogacía establece: “1. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por infracciones graves, a los dos años; y las impuestas por infracciones leves, a los seis meses. 2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que puedan ser ejecutadas. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor. 3. El plazo de prescripción de la sanción, cuando el sancionado quebrante su cumplimiento, comenzará a contar desde la fecha del quebrantamiento”.

La pregunta versa acerca de cuál es el plazo de prescripción de la sanción impuesta en el supuesto de hecho. Plazo de prescripción de las sanciones cuyo computo arranca desde el día siguiente a aquel en que puedan ser ejecutadas, y que es distinto del plazo de prescripción de las infracciones, el cual comienza a contarse desde el día en que la infracción se hubiere cometido.

Por todo ello, siendo la respuesta (“a”) reproducción literal del artículo 137 del Estatuto General de la Abogacía, se desestiman las impugnaciones planteadas.

**Pregunta nº 14:** Es correcta la respuesta “d) Sí, en los casos en que se entienda que ha incurrido en una infracción grave.”

El artículo 125 del Estatuto General de la Abogacía establece: “Son infracciones graves de los profesionales de la Abogacía f) La falta de pago de las cuotas colegiales, sin perjuicio de la baja en el Colegio por dicho motivo. A su vez, el artículo 140 de dicho Estatuto dispone: “los colegiados no ejercientes quedan sometidos a las previsiones del presente Título en todo aquello que les sea de aplicación en relación con su actuación colegial”.

La pregunta se refiere a la posible infracción en la que puede incurrir, según los hechos recogidos en el supuesto, un abogado no ejerciente.

Siendo, la respuesta (“d”) conforme según la literalidad de los preceptos enunciados, y no siendo ninguna de las restantes contestaciones ofrecidas conforme con los mismos, se desestima la impugnación planteada.

**Pregunta nº 15:** Es correcta la respuesta “c) Únicamente por la Junta o Asamblea General, la Junta de Gobierno y el Decano”.

El artículo 77.2 del Estatuto General de la Abogacía establece: “De acuerdo con lo que disponga la legislación estatal y autonómica, cada Colegio de la Abogacía será regido por la Junta o Asamblea General, la Junta de Gobierno y el Decano”

La cuestión trata sobre sobre cuáles son los órganos de gobierno de los Colegios de la Abogacía, según los parámetros que facilita el Estatuto General de la Abogacía.

 	<b>Código Seguro de verificación:</b> PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq	<b>Página</b>	4/18
	<b>FIRMADO POR</b>	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	<b>Fecha</b>
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq</a>			



Por ello, siendo la repuesta (“c”) reproducción literal de lo que establece el artículo 77.2 antes citado y ninguna de las restantes contestaciones ofrecidas conforme con dicho precepto, se desestima la impugnación planteada.

**Pregunta nº 17:** Es correcta la respuesta “b) Un mínimo del 20 por 100 de los colegiados ejercientes, incorporados al menos con tres meses de antelación”.

El artículo 81. 2 del Estatuto General de la Abogacía establece: “2. La solicitud de convocatoria de Junta General extraordinaria requerirá la firma de un mínimo del 20 por 100 de los colegiados ejercientes, incorporados al menos con tres meses de antelación y expresará con claridad las razones en que se funde. No obstante, en los Colegios con más de cinco mil profesionales de la Abogacía en ejercicio bastará el 15 por 100 y en los de más de diez mil, el 10 por 100”.

La cuestión planteada versa sobre el número de firmas que se deberán obtener a efectos de poder solicitar la convocatoria de la Junta General Extraordinaria. Número de firmas que ha de atender no exclusivamente al número total de los colegiados en el Colegio de la Abogacía, sino a cuántos de ellos se encuentran efectivamente en ejercicio de la profesión.

Por ello, siendo la repuesta (“c”) reproducción literal de lo que preceptúa el artículo 81.2 citado, y no pudiendo ser ninguna de las restantes contestaciones ofrecidas acorde con dicho precepto, se desestima las impugnaciones planteadas.

**Pregunta nº 21:** Es correcta la respuesta “d) No, en todo caso”.

El artículo 40 del Estatuto General de la Abogacía establece: “Se presumirá que existe ejercicio colectivo de la profesión, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, cuando el ejercicio de la actividad se desarrolle públicamente, sin constituirse en sociedad profesional, bajo una denominación común o colectiva, o se emitan documentos, facturas, minutas o recibos bajo dicha denominación”.

La pregunta se refiere a los supuestos en los que puede presumirse el ejercicio colectivo de la profesión. Para ello, el citado artículo proporciona una serie de circunstancias que, de concurrir alguna de ellas, permitiría presumir el ejercicio colectivo de la profesión de la abogacía.

No siendo ninguno de los elementos que aparecen recogidos en la redacción del enunciado subsumibles en ninguna de las circunstancias que detalla el artículo 40 del Estatuto General de la Abogacía, y recogiendo la repuesta (“d”) el sentido del mencionado artículo, sin que ninguna de las restantes contestaciones ofrecidas pueda ser correcta, se desestiman las impugnaciones planteadas.

**Pregunta nº 22:** Es correcta la repuesta “c) Pedir la declaración testifical del profesional de la Abogacía de la parte contraria o de otros profesionales de la Abogacía que hubieran tenido alguna implicación profesional en el asunto”.

El artículo 59 del Estatuto General de la Abogacía establece: “Son deberes de los profesionales de la abogacía a) Comunicar al Colegio la intención de interponer, en nombre propio o del cliente, una acción de responsabilidad civil o penal contra otro profesional de la Abogacía, derivada del ejercicio profesional. b) Mantener el más absoluto respeto por el profesional de la Abogacía de la parte contraria, evitando toda alusión personal en los escritos judiciales, informes orales y cualquier comunicación oral o escrita. c) No atribuirse facultades distintas de las conferidas por el cliente. d) Comunicar el cese o interrupción de las negociaciones extrajudiciales antes de presentar reclamación judicial o, en su caso, de solicitar la ejecución de una resolución. e) Abstenerse de pedir la declaración testifical del profesional de la Abogacía de la parte contraria o de otros profesionales de la abogacía que hubieran tenido alguna implicación profesional en el asunto”.

 	<b>Código Seguro de verificación:</b>	PF: QSZT-XMPM-ya5W-R2fq	<b>Página</b>	5/18
	<b>FIRMADO POR</b>	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	<b>Fecha</b>	12/07/2023
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq</a>				



La pregunta versa sobre cuál de las actuaciones descritas no constituye un deber de los profesionales de la abogacía.

Por ello, siendo el enunciado y las respuestas ofrecidas reproducción literal del artículo 59 citado, se desestima la impugnación planteada.

**Pregunta nº 23:** Es correcta la respuesta “a) Las mismas prestaciones que ofrece el sistema público: jubilación, invalidez permanente, incapacidad temporal incluyendo maternidad, paternidad, riesgo de embarazo y fallecimiento que pueda dar lugar a viudedad y/o orfandad”.

La Disposición Adicional 19ª del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 20 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Seguridad Social establece: “1. Las mutualidades de previsión social que, en virtud de lo establecido en la disposición adicional decimoctava son alternativas al alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con respecto a profesionales colegiados, deberán ofrecer a sus afiliados, mediante el sistema de capitalización individual y la técnica aseguradora bajo los que operan, de forma obligatoria, las coberturas de jubilación; incapacidad permanente; incapacidad temporal, incluyendo maternidad, paternidad y riesgo durante el embarazo; y fallecimiento que pueda dar lugar a viudedad y orfandad”.

La cuestión se refiere a qué prestaciones mínimas están incluidas en la Mutualidad de previsión social alternativa al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

Siendo la respuesta (“a”) reproducción literal de la mencionada disposición adicional 19ª, se desestima la impugnación presentada.

**Pregunta nº 25:** Es correcta la respuesta “b) Notificará a la autoridad de control dicha violación de seguridad solo si es probable que la violación constituya un riesgo para los derechos y las libertades de los afectados”

El artículo 33.1 del Reglamento Europeo General de Protección de Datos 2016/679, de 27 de abril establece: “1. En caso de violación de la seguridad de los datos personales, el responsable del tratamiento la notificará a la autoridad de control competente de conformidad con el artículo 55 sin dilación indebida y, de ser posible, a más tardar 72 horas después de que haya tenido constancia de ella, a menos que sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas. Si la notificación a la autoridad de control no tiene lugar en el plazo de 72 horas, deberá ir acompañada de indicación de los motivos de la dilación”.

La pregunta se refiere acerca de cómo y en qué supuestos debe actuar una sociedad profesional dedicada al asesoramiento jurídico en los casos en que ha sufrido una violación de seguridad que afecta a los datos personales de sus clientes. Para ello, el citado artículo prevé un plazo para la comunicación de la violación de seguridad, pero sólo en los casos es que sea probable que dicha violación de seguridad constituya un riesgo para los derechos y libertades. De esta forma, en los casos en lo que no exista dicha probabilidad, dicha violación de seguridad no ha de ser comunicada en los plazos previstos en el precepto.

Por todo ello, siendo la respuesta (“b”) correcta según el contenido del citado artículo 33 y no pudiendo considerar el resto de contestaciones ofrecidas como correctas según el tenor del mismo, se desestiman las impugnaciones planteadas.

**Preguntas nº 28:** Es correcta la respuesta “b) No, porque, aunque sean datos antiguos su destrucción debe llevarse a cabo con pleno respeto de las medidas de seguridad”.

El artículo 6.1 f) de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de Protección de Datos establece: “Los datos deben ser: “f) tratados de tal manera que se garantice una seguridad adecuada de los

		Código Seguro de verificación:	PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq	Página	6/18
		FIRMADO POR	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	12/07/2023
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq</a>					



datos personales, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas («integridad y confidencialidad»).” La aplicación de medidas de seguridad por tanto incluye la destrucción de los datos”

La cuestión trata sobre cuál ha de ser la actuación y las medidas de seguridad que ha de tomar un profesional de la abogacía que pretende destruir documentación que contiene datos de carácter personal sobre sus clientes. En este sentido, el precepto indicado, sin especificar una concreta forma de llevar a cabo la destrucción, sí exige que, sea cual sea el medio empleado, se haga en condiciones que garantice la seguridad de los datos a efectos de evitar un tratamiento ilícito.

Por todo ello, siendo la respuesta (“b”) conforme con lo que se recoge en el mencionado artículo 6.1 f) y no pudiendo considerarse correcta ninguna de las restantes contestaciones ofrecidas según el tenor del mismo, se desestima la impugnación planteada.

**Pregunta nº 30:** Es correcta la respuesta **“d) No, salvo que Joan renuncie por escrito a percibir sus honorarios.”**

A la pregunta planteada le resulta de aplicación el artículo 27 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, Asistencia Jurídica Gratuita, conforme al cual: *“El reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita llevará consigo la designación de abogado y, cuando sea preciso, de procurador de oficio, sin que en ningún caso puedan actuar simultáneamente un abogado de oficio y un procurador libremente elegido, o viceversa, salvo que el profesional de libre elección renunciara por escrito a percibir sus honorarios o derechos ante el titular del derecho a la asistencia jurídica.”*

La alegación de la posibilidad de impugnación por parte de otro profesional del turno de oficio nada tiene que ver con esta previsión legal que es, en todo caso, aplicable al supuesto planteado, por lo que la impugnación debe ser desestimada.

**Pregunta nº 34:** Es correcta la respuesta **“b) El Juzgado de Primera Instancia del domicilio de Ana”.**

El artículo 85 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial establece: *“Los Juzgados de Primera Instancia conocerán en el orden civil: 1. En primera instancia, de los juicios que no vengan atribuidos por esta ley a otros juzgados o tribunales”.* De otro lado, el artículo 86 bis de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, dispone: *“1. Los Juzgados de lo Mercantil conocerán de cuantas cuestiones sean de la competencia del orden jurisdiccional civil en materia de propiedad intelectual e industrial; competencia desleal y publicidad; sociedades mercantiles, sociedades cooperativas, agrupaciones de interés económico; transporte terrestre, nacional o internacional; derecho marítimo, y derecho aéreo. Por excepción a lo establecido en el párrafo anterior, los Juzgados de lo Mercantil no serán competentes para conocer de las cuestiones en materia de daños derivadas de la destrucción, pérdida o avería del equipaje facturado previstas en el Convenio para la unificación de ciertas reglas para el transporte aéreo internacional hecho en Montreal el 28 de mayo de 1999; ni de las cuestiones previstas en el Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos (...).”*

Por tanto, a raíz de la reforma operada por la Ley Orgánica 7/2022, de 27 de julio, de modificación de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en materia de Juzgados de lo Mercantil, la competencia sobre la cuestión planteada corresponde a los juzgados de Primera Instancia, de modo que, con independencia de lo previsto en los artículos 51 y 52 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, las respuestas a) y c) son, en todo caso, incorrectas.

Por ello se desestiman las impugnaciones planteadas.

 	<b>Código Seguro de verificación:</b> PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq	<b>Página</b>	7/18
	<b>FIRMADO POR</b>	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	<b>Fecha</b>
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq</a>			



**Pregunta nº 35:** La respuesta correcta es la **“c) Un delito de tráfico de drogas en cantidad que exceda notablemente de la considerada como de notoria importancia.”**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial: *“La Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional conocerá:*

*1.º Del enjuiciamiento, salvo que corresponda en primera instancia a los Juzgados Centrales de lo Penal, de las causas por los siguientes delitos:*

*a) Delitos contra el titular de la Corona, su Consorte, su Sucesor, altos organismos de la Nación y forma de Gobierno.*

*b) Falsificación de moneda y fabricación de tarjetas de crédito y débito falsas y cheques de viajero falsos, siempre que sean cometidos por organizaciones o grupos criminales.*

*c) Defraudaciones y maquinaciones para alterar el precio de las cosas que produzcan o puedan producir grave repercusión en la seguridad del tráfico mercantil, en la economía nacional o perjuicio patrimonial en una generalidad de personas en el territorio de más de una Audiencia.*

*d) Tráfico de drogas o estupefacientes, fraudes alimentarios y de sustancias farmacéuticas o medicinales, siempre que sean cometidos por bandas o grupos organizados y produzcan efectos en lugares pertenecientes a distintas Audiencias.*

*e) Delitos cometidos fuera del territorio nacional, cuando conforme a las leyes o a los tratados corresponda su enjuiciamiento a los Tribunales españoles.*

*f) Delitos atribuidos a la Fiscalía Europea en los artículos 22 y 25 del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, cuando aquella hubiera decidido ejercer su competencia.”*

El delito contenido en la respuesta a) está incluido en el artículo 65.1º d), al producir efectos en varias provincias, es decir, en territorio de más de una Audiencia. El delito mencionado en la respuesta b) está incluido en la letra c) del precepto, que hace mención a defraudaciones que produzcan efectos en más de una Audiencia; en este caso, al afectar a varias Comunidades Autónomas, necesariamente se producen efectos en varias provincias y, por ende, en varias Audiencias. Igualmente, el contenido en la respuesta d) está incluido en la letra a) como competencia de la Audiencia Nacional. La única respuesta correcta es la c), dado que dicha infracción no es competencia de la Audiencia Nacional, al no haber sido perpetrada por bandas o grupos organizados y produzcan efectos en lugares pertenecientes a distintas Audiencias, tal como exige el precepto analizado.

Por lo anterior, se desestiman las impugnaciones planteadas.

**Pregunta nº 38:** Es correcta la respuesta **“d) Antes de que se haya iniciado el juicio.”**

La pregunta hace referencia al artículo 393 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil que dispone: *“1. En el procedimiento ordinario no se admitirá el planteamiento de ninguna cuestión incidental una vez iniciado el juicio, y en el verbal, una vez admitida la prueba propuesta.”* El artículo 389 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no resuelve lo planteado en el enunciado de la pregunta, por lo que la impugnación debe ser desestimada.

**Pregunta nº 39:** Es correcta la respuesta **“a) La totalidad de las costas ocasionadas a cada uno de los demandados al haberse apreciado temeridad”.**

Al supuesto planteado le resulta de aplicación el artículo 394 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, que establece: *“1. En los procesos declarativos, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.*

*Para apreciar, a efectos de condena en costas, que el caso era jurídicamente dudoso se tendrá en cuenta la jurisprudencia recaída en casos similares.*

		Código Seguro de verificación:	PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq	Página	8/18
		FIRMADO POR	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	12/07/2023
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq</a>					



2. Si fuere parcial la estimación o desestimación de las pretensiones, cada parte abonará las costas causadas a su instancia y las comunes por mitad, a no ser que hubiere méritos para imponerlas a una de ellas por haber litigado con temeridad.

3. Cuando, en aplicación de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, se impusieren las costas al litigante vencido, éste sólo estará obligado a pagar, de la parte que corresponda a los abogados y demás profesionales que no estén sujetos a tarifa o arancel, una cantidad total que no exceda de la tercera parte de la cuantía del proceso, por cada uno de los litigantes que hubieren obtenido tal pronunciamiento; a estos solos efectos, las pretensiones inestimables se valorarán en 18.000 euros, salvo que, en razón de la complejidad del asunto, el tribunal disponga otra cosa.”

**No se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior cuando el tribunal declare la temeridad del litigante condenado en costas. (...)**”

Por tanto, a diferencia de lo que recoge la impugnación, la respuesta a) sí que es correcta conforme a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, por lo que procede desestimarla, pues el artículo 394.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil no se aplica al apreciarse temeridad.

**Pregunta nº 40:** Es correcta la respuesta **“a) Sí, podrá imponerle una multa que en ningún caso puede superar la tercera parte de la cuantía del litigio.”**

La cuestión planteada debe resolverse de acuerdo con lo previsto en el artículo 247 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, cuyo apartado 3 recoge: *“Si los Tribunales estimaren que alguna de las partes ha actuado conculcando las reglas de la buena fe procesal, podrán imponerle, en pieza separada, mediante acuerdo motivado, y respetando el principio de proporcionalidad, una multa que podrá oscilar de ciento ochenta a seis mil euros, sin que en ningún caso pueda superar la tercera parte de la cuantía del litigio.*

*Para determinar la cuantía de la multa el Tribunal deberá tener en cuenta las circunstancias del hecho de que se trate, así como los perjuicios que al procedimiento o a la otra parte se hubieren podido causar.*

*En todo caso, por el Letrado de la Administración de Justicia se hará constar el hecho que motive la actuación correctora, las alegaciones del implicado y el acuerdo que se adopte por el Juez o la Sala.”*

El artículo 554 de la Ley Orgánica del Poder Judicial resulta de aplicación a los comportamientos previstos en el artículo 553 de dicho cuerpo legal, pero no a los casos de mala fe procesal que plantea la pregunta, por lo que la impugnación debe ser desestimada.

**Pregunta nº 42:** Es correcta la respuesta **“b) Sí, salvo que el Tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.”**

De acuerdo con el artículo 395.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.: *“Si el allanamiento se produjere tras la contestación a la demanda, se aplicará el apartado 1 del artículo anterior.”*

Por tanto, resulta de aplicación el apartado 1 del artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que establece: *“1. En los procesos declarativos, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho.”*

Por tanto, al tratarse de un allanamiento posterior a la contestación de la demanda, debe estarse a las previsiones del artículo 394.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por lo que la impugnación planteada se desestima.

**Pregunta nº 44:** Es correcta la respuesta **“d) No, dado que solo en el orden penal pueden los profesionales de la Abogacía designados por el turno de oficio excusarse de la defensa”.**

La pregunta hace referencia a lo previsto en el artículo 31 Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, conforme al cual: *“Los abogados y procuradores designados*

		Código Seguro de verificación:	PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq	Página	9/18
		FIRMADO POR	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	12/07/2023
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq</a>					



desempeñaran sus funciones de asistencia y representación de forma real y efectiva hasta la terminación del proceso en la instancia judicial de que se trate y, en su caso, la ejecución de las sentencias, si las actuaciones procesales en ésta se produjeran dentro de los dos años siguientes a la resolución judicial dictada en la instancia, sin perjuicio del efecto de las causas de renuncia o excusa que estén previstas en la Ley.

Sólo en el orden penal podrán los abogados designados excusarse de la defensa. Para ello deberá concurrir un motivo personal y justo, que será apreciado por los Decanos de los Colegios.

La excusa deberá formularse en el plazo de tres días desde la notificación de la designación y resolverse en el plazo de cinco días desde su presentación.”

El principio de plena libertad de aceptar o rechazar la dirección del asunto, cesar en la intervención profesional o renunciar a la defensa procesal que contiene el artículo 50 del Estatuto General de la Abogacía no resulta aplicable al turno de oficio y a la asistencia jurídica gratuita, que se rige por su normativa específica, de acuerdo con el citado artículo 31.

En este sentido, sólo cabe excusarse en pleitos del orden penal y un motivo personal y justo, a valorar por los Decanos de los Colegios. La respuesta “a)” no puede ser correcta puesto que el motivo personal y justo sólo puede alegarse en el orden penal.

Por tanto, al tratarse de un pleito civil y no penal, tal como recoge el enunciado, la letrada no puede excusarse, y es por ello que las impugnaciones deben ser desestimadas.

**Pregunta nº 46:** La respuesta correcta es la **“a) Sí, puesto que cualquier órgano jurisdiccional de un Estado miembro está legitimado para hacerlo.”**

La pregunta hace referencia al artículo 267 Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea conforme al cual: *“El Tribunal de Justicia de la Unión Europea será competente para pronunciarse, con carácter prejudicial:*

- a) sobre la interpretación de los Tratados;
- b) sobre la validez e interpretación de los actos adoptados por las instituciones, órganos u organismos de la Unión;

*Cuando se plantee una cuestión de esta naturaleza ante un órgano jurisdiccional de uno de los Estados miembros, dicho órgano podrá pedir al Tribunal que se pronuncie sobre la misma, si estima necesaria una decisión al respecto para poder emitir su fallo.*

*Cuando se plantee una cuestión de este tipo en un asunto pendiente ante un órgano jurisdiccional nacional, cuyas decisiones no sean susceptibles de ulterior recurso judicial de Derecho interno, dicho órgano estará obligado a someter la cuestión al Tribunal.*

*Cuando se plantee una cuestión de este tipo en un asunto pendiente ante un órgano jurisdiccional nacional en relación con una persona privada de libertad, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se pronunciará con la mayor brevedad.”*

A su vez, el artículo 4 bis de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial dice: *“1. Los Jueces y Tribunales aplicarán el Derecho de la Unión Europea de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.*

*2. Cuando los Tribunales decidan plantear una cuestión prejudicial europea lo harán de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y, en todo caso, mediante auto, previa audiencia de las partes.”*

El planteamiento de las cuestiones prejudiciales corresponde al órgano judicial que conoce del asunto, no estando limitada al Tribunal Supremo, por lo que la respuesta b) no es correcta.

Por tanto, debe desestimarse la impugnación planteada.

		<b>Código Seguro de verificación:</b> PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq	<b>Página</b> 10/18
		<b>FIRMADO POR</b> MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	<b>Fecha</b> 12/07/2023
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq</a>			



**Pregunta nº 47:** La respuesta correcta es la **d) Interponer recurso de reforma o apelación contra el auto.**

En el supuesto planteado resulta aplicable el artículo 241 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, cuyo apartado 1 establece: *“No se admitirán con carácter general incidentes de nulidad de actuaciones. Sin embargo, excepcionalmente, quienes sean parte legítima o hubieran debido serlo podrán pedir por escrito que se declare la nulidad de actuaciones fundada en cualquier vulneración de un derecho fundamental de los referidos en el artículo 53.2 de la Constitución, siempre que no haya podido denunciarse antes de recaer resolución que ponga fin al proceso y siempre que dicha resolución no sea susceptible de recurso ordinario ni extraordinario.”*

A su vez la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en su artículo 766 establece: *“1. Contra los autos del Juez de Instrucción y del Juez de lo Penal que no estén exceptuados de recurso podrán ejercitarse el de reforma y el de apelación. Salvo que la Ley disponga otra cosa, los recursos de reforma y apelación no suspenderán el curso del procedimiento.”*

Por tanto, en este caso no cabe interponer incidente de nulidad de actuaciones al tratarse de una resolución susceptible de recurso, por lo que se desestima la impugnación planteada.

### **PARTE ESPECIAL. CIVIL- MERCANTIL**

**Pregunta nº 3:** La respuesta señalada como correcta es: **“b) Deberá solicitar la declaración de concurso dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiera conocido o debido conocer el estado de insolvencia actual.”**

El artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, regula el deber de solicitar la declaración de concurso. En concreto, el párrafo 1 de este artículo dispone: *“... El deudor deberá solicitar la declaración de concurso dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiera conocido o debido conocer el estado de insolvencia actual ...”*.

Si se tienen en cuenta las cuatro posibles respuestas que se han planteado en la pregunta, únicamente la respuesta “b)”, sería cierta, ya que no existe otro plazo de los comprendidos en las posibles respuestas que se ofrecen, que sea cierto.

Por ello se desestima la impugnación planteada.

**Pregunta nº 13:** La respuesta señalada como correcta es: **“c) Solo podrá utilizar contra ella el recurso de apelación, y el extraordinario por infracción procesal o el de casación, cuando procedan, si los interpone dentro del plazo legal”**

El artículo 500 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, regula el ejercicio por el demandado rebelde de los recursos ordinarios. En concreto, el párrafo 1 de este artículo dispone: *“El demandado rebelde a quien haya sido notificada personalmente la sentencia, sólo podrá utilizar contra ella el recurso de apelación, y el extraordinario por infracción procesal o el de casación, cuando procedan, si los interpone dentro del plazo legal...”*.

Si se tienen en cuenta las cuatro posibles respuestas que se han planteado en la pregunta, únicamente la respuesta “c)”, sería cierta, ya que al utilizarse el adjetivo “solo”, las otras tres respuestas no serían verdaderas.

		Código Seguro de verificación:	PF: QSZT-XMPM-ya5W-R2fq	Página	11/18
		FIRMADO POR	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	12/07/2023
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq</a>					



Por ello se desestima la impugnación planteada.

### **PARTE ESPECIAL. PENAL**

**Pregunta nº 1:** Es correcta la respuesta: **“d) Un delito menos grave”**.

La disposición adicional séptima de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece: *“Sin perjuicio de lo establecido para los procesos especiales, los delitos que alternativa o conjuntamente estén castigados con una pena leve y otra menos grave se sustanciarán por el procedimiento abreviado o, en su caso, por el procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos o por el proceso por aceptación de decreto”*.

Criterio que ha sido acogido por la Jurisprudencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo en sentencias tales como STS 392/2017, de 31 de mayo, STS 474/2021, de 2 de junio y STS 636/2021, de 14 de julio.

Las impugnaciones planteadas sólo tienen presente la regla prevista en el artículo 13.4 del Código Penal, sin atender a otros preceptos de aplicación preferente en los casos en los que, junto a la pena leve, concurra una pena menos grave de forma alternativa o cumulativa, tal y como ocurre en el supuesto de hecho de la pregunta.

Por ello, se desestiman las impugnaciones planteadas.

**Pregunta nº 4:** Es correcta la respuesta **“c) El que obre en el ejercicio legítimo de un oficio”**.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, establece: *“Están exentos de responsabilidad criminal (...) “7.º El que obre en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo”*. Asimismo, el artículo 21 del Código Penal establece: *“Son circunstancias atenuantes: (...) 2.ª La de actuar el culpable a causa de su grave adicción a las sustancias mencionadas en el número 2.º del artículo anterior 3.ª La de obrar por causas o estímulos tan poderosos que hayan producido arrebatos, obcecación u otro estado pasional de entidad semejante (...) 5.ª La de haber procedido el culpable a reparar el daño ocasionado a la víctima, o disminuir sus efectos, en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad a la celebración del acto del juicio oral (...)*.

Siendo el enunciado y las respuestas reproducción literal de los que se recoge en los citados artículos 20 y 21 del Código Penal, sin que pueda haber en su redacción confusión entre cada una de las distintas circunstancias presentadas en las diferentes respuestas, se desestiman las impugnaciones planteadas.

**Pregunta nº 6:** Es correcta la respuesta: **“b) No, dado que, en todo caso, la renuncia del ofendido a la acción civil debe ser expresa”**.

El artículo 108 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece: *“La acción civil ha de entablarse juntamente con la penal por el Ministerio Fiscal, haya o no en el proceso acusador particular; pero si el ofendido renunciare expresamente su derecho de restitución, reparación o indemnización, el Ministerio Fiscal se limitará a pedir el castigo de los culpables”*.

Precepto respaldado por la constante jurisprudencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo (STS 45/2020, de 20 de enero, STS 670/2020, de 10 de diciembre y STS 926/2022, de 30 de noviembre).

Por ello, siendo la respuesta (“b”) la que recoge el contenido del artículo 108 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y de la jurisprudencia del Tribunal Supremo, quedando fuera de dicho marco legal las restantes contestaciones ofrecidas, la impugnación planteada se desestima.

		Código Seguro de verificación:	PF: QSZT-XMPM-ya5W-R2fq	Página	12/18
		FIRMADO POR	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	12/07/2023
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq</a>					



**Pregunta nº 10:** Es correcta la respuesta **“a) Sí, solamente si trascurrido el plazo de un mes desde que se lo comunicó a la autoridad judicial, ésta no hubiera ordenado mediante resolución motivada la conservación íntegra de dichas sustancias”**.

El artículo 367 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece: *“cuando se trate de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la autoridad administrativa bajo cuya custodia se encuentren, una vez realizados los informes analíticos pertinentes, asegurada la conservación de las muestras mínimas e imprescindibles que, conforme a criterios científicos, resulten necesarias para garantizar ulteriores comprobaciones o investigaciones, y previa comunicación al Juez instructor, procederá a su inmediata destrucción si, trascurrido el plazo de un mes desde que se efectuó aquella, la autoridad judicial no hubiera ordenado mediante resolución motivada la conservación íntegra de dichas sustancias. En todo caso, lo conservado se custodiará siempre a disposición del órgano judicial competente”*

Por tanto, coincidiendo la respuesta ofrecida (“a”) con la dicción literal del artículo 367 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y no siendo ninguna de las restantes respuestas correctas según dicho precepto, se desestiman las impugnaciones presentadas.

**Pregunta nº 13:** Es correcta la respuesta **“c) De los delitos de fraudes y exacciones ilegales previstos en los artículos 436 a 438 del Código Penal”**.

El artículo 1.2 de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado establece: *el Tribunal del Jurado será competente para el conocimiento y fallo de las causas por los delitos tipificados en los siguientes preceptos del Código Penal: “a) Del homicidio (artículos 138 a 140) b) De las amenazas (artículo 169.1.º) c) De la omisión del deber de socorro (artículos 195 y 196), d) Del allanamiento de morada (artículos 202 y 204),e) De la infidelidad en la custodia de documentos (artículos 413 a 415),f) Del cohecho (artículos 419 a 426),g) Del tráfico de influencias (artículos 428 a 430),h) De la malversación de caudales públicos (artículos 432 a 434),i) De los fraudes y exacciones ilegales (artículos 436 a 438),j) De las negociaciones prohibidas a funcionarios (artículos 439 y 440),k) De la infidelidad en la custodia de presos (artículo 471)”*.

En cuanto a que la respuesta correcta sea la b), referida al allanamiento de morada, dicha impugnación no puede ser admitida, pues el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, se refiere al allanamiento de morada de los artículos 202 y 204 y el enunciado de la pregunta se refiere al artículo 203, por lo que esta respuesta no es correcta.

Por tanto, siendo la respuesta correcta (“c”) reproducción literal de lo que preceptúa el artículo 1.2 de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, se desestiman las impugnaciones planteadas.

**Pregunta nº 14:** Es correcta la respuesta **“b) No, pues la conformidad ha de ser de todos los acusados, debiéndose celebrar el juicio en caso contrario”**

El artículo 655 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal establece: *“continuará el juicio si fuesen varios los procesados y no todos manifestaren igual conformidad”*. A su vez, el artículo 697 del mismo cuerpo legal recoge: *“Si cualquiera de los procesados no se confiesa reo del delito que se le haya imputado en la calificación, o su defensor considera necesaria la continuación del juicio, se procederá a la continuación del juicio”*.

La necesidad de que la conformidad sea prestada por la totalidad de los acusados es un criterio que, apoyado en su regulación legal, ha sido constantemente mantenido por la jurisprudencia de la Sala Segunda del Tribunal Supremo (STS 793/2021, de 20 de octubre, y STS 1015/2022, de 13 de enero).

		Código Seguro de verificación:	PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq	Página	13/18
		FIRMADO POR	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	12/07/2023
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq</a>					



Por tanto, recogiendo la respuesta (“b”) el contenido de los preceptos y resoluciones antes mencionadas y no siendo correcta ninguna de las restantes respuestas ofrecidas, se desestima la impugnación presentada.

**Pregunta nº 15:** Es correcta la respuesta: **“b) No. La Ley de Enjuiciamiento Criminal solo permite proponer como cuestión previa aquella nueva prueba que pueda practicarse en el acto, sin que pueda suspenderse la vista por este motivo.”**

En el ámbito del procedimiento abreviado, de acuerdo con el artículo 784.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: *“1. Abierto el juicio oral, el Secretario judicial emplazará al encausado, con entrega de copia de los escritos de acusación, para que en el plazo de tres días comparezca en la causa con Abogado que le defienda y Procurador que le represente. Si no ejercitase su derecho a designar Procurador o a solicitar uno de oficio, el Secretario judicial interesará, en todo caso, su nombramiento. Cumplido ese trámite, el Secretario judicial dará traslado de las actuaciones originales, o mediante fotocopia, a los designados como acusados y terceros responsables en los escritos de acusación, para que en plazo común de diez días presenten escrito de defensa frente a las acusaciones formuladas.*

*Si la defensa no presentare su escrito en el plazo señalado, se entenderá que se opone a las acusaciones y seguirá su curso el procedimiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrirse de acuerdo con lo previsto en el Título V del Libro V de la Ley Orgánica del Poder Judicial.*

*Una vez precluido el trámite para presentar su escrito, **la defensa sólo podrá proponer la prueba que aporte en el acto del juicio oral para su práctica en el mismo**, sin perjuicio de que, además, pueda interesar previamente que se libren las comunicaciones necesarias, siempre que lo haga con antelación suficiente respecto de la fecha señalada para el juicio, y de lo previsto en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 785. Todo ello se entiende sin perjuicio de que si los afectados consideran que se ha producido indefensión puedan aducirlo de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 786”.*

El artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, "prueba sobre la prueba", no resulta de aplicación al momento procesal descrito en el enunciado de la pregunta, dado que es un cauce para decidir la práctica de determinadas pruebas cuya necesidad nace del curso de los debates y no antes. Dicha excepción a lo previsto en el artículo 728 debe circunscribirse a acreditar alguna circunstancia que pueda influir en el valor probatorio de la declaración de un testigo, y en los casos de actuación de oficio del tribunal, se precisa que la prueba sea necesaria para el refuerzo de la credibilidad de otras debidamente propuestas y practicadas. En definitiva, se trata de una previsión aplicable a supuestos distintos al planteado en la pregunta.

La respuesta a) no es correcta puesto que en el procedimiento abreviado no cabe la suspensión como consecuencia de nuevas pruebas no contenidas en los escritos de las partes, de conformidad con los artículos 745, 746 y 784 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

La respuesta c) tampoco es correcta, puesto que tal previsión no está recogida en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que es lo que plantea el enunciado. Lo mismo ocurre con la respuesta d), de acuerdo con el ya transcrito artículo 784 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por ello, solo es correcta la respuesta b) y, por tanto, se desestiman las impugnaciones planteadas.

**Pregunta nº 16:** Es correcta la respuesta: **“a) Sí, siempre que concurren ciertos requisitos como, por ejemplo, no haber declarado durante el procedimiento”.**

De acuerdo con las previsiones del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, los hermanos pueden acogerse a la dispensa, siempre que no concurren las limitaciones previstas en el apartado 1 de dicho precepto, por lo que la respuesta “Sí, en todo caso. Los hermanos pueden

 	<b>Código Seguro de verificación:</b>	PF: QSZT-XMPM-ya5W-R2fq	<b>Página</b>	14/18
	<b>FIRMADO POR</b>	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	<b>Fecha</b>	12/07/2023
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq</a>				



acogerse a la dispensa en cualquier momento del procedimiento sin ningún tipo de limitación” es incorrecta. La impugnación se desestima.

**Pregunta nº 19:** Es correcta la respuesta: **“d) Que prescribirá a los quince años desde la firmeza de la sentencia.”**

De acuerdo con el artículo 133 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal: *“1. Las penas impuestas por sentencia firme prescriben: (...) A los 15, las de inhabilitación por más de seis años y que no excedan de 10, y las de prisión por más de cinco años y que no excedan de 10 (...).”*

El artículo 131 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, en el que se basa la impugnación, no resulta de aplicación a este supuesto, puesto que hace referencia a los plazos de prescripción de los delitos, no de las penas.

Por ello, se desestima la impugnación planteada.

**Pregunta nº 22:** Es correcta la respuesta: **“a) Interponer recurso de queja ante la Audiencia Provincial.”**

De acuerdo con el artículo 218 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal *“El recurso de queja podrá interponerse contra todos los autos no apelables del Juez y contra las resoluciones en que se denegare la admisión de un recurso de apelación.”* Y conforme al artículo 219 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: *“Los recursos de reforma y apelación se interpondrán ante el mismo Juez que hubiere dictado el auto. El de queja se producirá ante el Tribunal superior competente.”*

Asimismo, el artículo 82 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, establece: *“1. Las Audiencias Provinciales conocerán en el orden penal: (...) 2.º De los recursos que establezca la ley contra las resoluciones dictadas por los Juzgados de Instrucción y de lo Penal de la provincia.”*

La competencia corresponde en todo caso a la Audiencia Provincial, por lo que se desestima la impugnación planteada.

**Pregunta nº 25:** Es correcta la respuesta: **“b) Tras verificar la concurrencia de los requisitos previstos en el párrafo tercero del artículo 87 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial, deberá inmediatamente citar a las partes a una comparecencia con el Ministerio Fiscal que se celebrará en las siguientes 24 horas a fin de que éste tome conocimiento de cuantos datos sean relevantes sobre los hechos acaecidos.”**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 49 bis de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil: *“1. Cuando un Juez, que esté conociendo en primera instancia de un procedimiento civil, tuviese noticia de la comisión de un acto de violencia de los definidos en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que haya dado lugar a la iniciación de un proceso penal o a una orden de protección, tras verificar la concurrencia de los requisitos previstos en el párrafo tercero del artículo 87 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial, deberá inhibirse, remitiendo los autos en el estado en que se hallen al Juez de Violencia sobre la Mujer que resulte competente, salvo que se haya iniciado la fase del juicio oral.*

*2. Cuando un Juez que esté conociendo de un procedimiento civil, tuviese noticia de la posible comisión de un acto de violencia de género, que no haya dado lugar a la iniciación de un proceso penal, ni a dictar una orden de protección, tras verificar que concurren los requisitos del párrafo tercero del artículo 87 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial, deberá inmediatamente citar a las partes a una comparecencia con el Ministerio Fiscal que se celebrará en las siguientes 24 horas a fin de que éste tome conocimiento de cuantos datos sean relevantes sobre los hechos acaecidos. Tras ella, el Fiscal, de manera inmediata, habrá de decidir si procede, en las 24 horas siguientes, a denunciar los actos de violencia de género o a solicitar orden de protección ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer que resulte competente. En el supuesto de que se interponga denuncia o*

 	Código Seguro de verificación:	PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq	Página	15/18
	FIRMADO POR	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	Fecha	12/07/2023
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq</a>				



se solicite la orden de protección, el Fiscal habrá de entregar copia de la denuncia o solicitud en el Tribunal, el cual continuará conociendo del asunto hasta que sea, en su caso, requerido de inhibición por el Juez de Violencia sobre la Mujer competente.

3. Cuando un Juez de Violencia sobre la Mujer que esté conociendo de una causa penal por violencia de género tenga conocimiento de la existencia de un proceso civil, y verifique la concurrencia de los requisitos del párrafo tercero del artículo 87 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial, requerirá de inhibición al Tribunal Civil, el cual deberá acordar de inmediato su inhibición y la remisión de los autos al órgano requirente.

A los efectos del párrafo anterior, el requerimiento de inhibición se acompañará de testimonio de la incoación de diligencias previas o de juicio de faltas, del auto de admisión de la querrela, o de la orden de protección adoptada.

4. En los casos previstos en los apartados 1 y 2 de este artículo, el Tribunal Civil remitirá los autos al Juzgado de Violencia sobre la Mujer sin que sea de aplicación lo previsto en el artículo 48.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, debiendo las partes desde ese momento comparecer ante dicho órgano.

En estos supuestos no serán de aplicación las restantes normas de esta sección, ni se admitirá declinatoria, debiendo las partes que quieran hacer valer la competencia del Juzgado de Violencia sobre la Mujer presentar testimonio de alguna de las resoluciones dictadas por dicho Juzgado a las que se refiere el párrafo final del número anterior.

5. Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer ejercerán sus competencias en materia civil de forma exclusiva y excluyente, y en todo caso de conformidad con los procedimientos y recursos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.”

Por tanto, el juez del orden civil debe actuar de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del precepto transcrito, por lo que la impugnación debe ser desestimada.

### PARTE ESPECIAL. LABORAL

**Pregunta nº 4:** Es correcta la respuesta: a) **En la demanda del derecho a la medida de conciliación podrá acumularse la acción de daños y perjuicios causados al trabajador, exclusivamente por los derivados de la negativa del derecho o de la demora en la efectividad de la medida.**

La pregunta nº 4 impugnada plantea una cuestión propia del tema 11 de la especialidad laboral que versa sobre el procedimiento para el ejercicio de los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral por una trabajadora que no recibe respuesta de la empresa a su petición de adaptación de jornada y ello le origina unos gastos, situación frente a la que decide reclamar. El texto literal de la pregunta es “Itziar es una joven trabajadora del sector de la moda que ha solicitado a su empresa una adaptación en la duración y distribución de su jornada para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral. La falta de respuesta le ha generado la necesidad de contratar servicios profesionales de cuidados y otra serie de gastos. Finalmente acude a su despacho para hacer valer sus derechos. ¿Cuál de las siguientes respuestas considera correcta?”.

La impugnante efectivamente reconoce que las respuestas b), c) y d) no son correctas, pero entiende que la pregunta ha de ser anulada ya que la respuesta a) está mal redactada en la medida en que no existe “la demanda del derecho a la medida de conciliación” sino “la demanda de reconocimiento del derecho a la medida de conciliación”.

Sin embargo, la respuesta a) es reproducción del tenor literal del artículo 139.1.a) de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social:

En consecuencia, procede desestimar la impugnación.

 	<b>Código Seguro de verificación:</b>	PF: QSZT-XMPM-ya5W-R2fq	<b>Página</b>	16/18
	<b>FIRMADO POR</b>	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	<b>Fecha</b>	12/07/2023
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq</a>				



**SEGUNDO.** - Estimar las impugnaciones formuladas que se relacionan a continuación sobre la base de las siguientes consideraciones:

**PARTE GENERAL. MATERIAS COMUNES**

**Pregunta nº 2:** Es correcta la respuesta “b) No, al constituir causa de incapacidad para el ejercicio de la Abogacía prevista como tal en el Estatuto General de la Abogacía.”

El artículo 9. 2 Estatuto General de la Abogacía establece: “para incorporarse como colegiado no ejerciente deberán cumplirse los requisitos establecidos en las letras a), b), c), d), e), f) y g) del apartado anterior. Asimismo, deberá acreditar no estar incurso en causa de incapacidad o prohibición para el ejercicio de la Abogacía en la forma prevista en el apartado h). El colegiado no ejerciente podrá incorporarse al Colegio de la Abogacía de su elección; si constase su incorporación a varios Colegios de la Abogacía como no ejerciente, se aplicará lo previsto en el párrafo segundo del artículo 8”. Asimismo, el artículo 9. h) del mismo texto preceptúa: “No estar incurso en causa de incapacidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio de la Abogacía, lo que se acreditará por medio de certificado expedido por el Consejo General de la Abogacía Española”.

La cuestión trata sobre cuáles son los requisitos que han cumplirse para poder colegiarse como no ejerciente en un Colegio de la Abogacía. En este sentido, el artículo 9 del Estatuto General de la Abogacía, exige no estar incurso en causa incapacidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio de la Abogacía.

De este modo, siendo la respuesta (“b”) conforme con lo que lo que establece el mencionado artículo 9, debe considerar correcta la contestación (“b”) en lugar de la (“c”) dado que ésta y ninguna de las restantes respuestas ofrecidas es acorde con lo que preceptúa citado artículo 9.

Por todo ello, debe estimarse la impugnación presentada, siendo correcta la respuesta b) “No, al constituir causa de incapacidad para el ejercicio de la Abogacía prevista como tal en el Estatuto General de la Abogacía.”

**PARTE ESPECIAL. ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

**Pregunta n.º 21:** Es correcta la respuesta “c) No puede formular recurso, pues no ostenta la condición de interesada.”

Analizada la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales como la de diferentes órganos jurisdiccionales, debe estimarse la impugnación planteada, toda vez que la empresa XXX al ser excluida previamente del procedimiento de contratación pierde su condición de interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, carece pues de objeto su pretensión de que se anule el acuerdo de adjudicación recurrido ya que al adjudicarse el contrato a una o a otra empresa en nada le va a beneficiar o perjudicar, puesto que ella ha sido excluida al inicio.

Por lo expuesto se estima que la respuesta correcta debe ser la c) “no puede formular recurso, pues no ostenta la condición de interesada”, en lugar de la (“a”).

 	<b>Código Seguro de verificación:</b>	PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq	<b>Página</b>	17/18
	<b>FIRMADO POR</b>	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	<b>Fecha</b>	12/07/2023
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq</a>				



**TERCERO.** - Ordenar la publicación de la presente resolución en el portal web del Ministerio de Justicia (<https://www.mjusticia.gob.es/es>), en el apartado “Ciudadanía - Empleo Público - Acceso a la profesión de la Abogacía”- “Primera Convocatoria - Pruebas de acceso para el año 2023”.

**CUARTO.** - Ordenar la publicación de la plantilla definitiva de respuestas de la prueba de aptitud profesional para el ejercicio de la profesión de la Abogacía para el año 2023, convocada por Orden PCM/270/2023, de 21 de marzo, en el portal web de Ministerio de Justicia en el apartado (<https://www.mjusticia.gob.es/es>), en el apartado “Ciudadanía - Empleo Público - Acceso a la profesión de la Abogacía”- “Primera Convocatoria - Pruebas de acceso para el año 2023”.

**QUINTO.-** Contra la presente Resolución, se podrá interponer, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente y con carácter previo, recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Dirección General para el Servicio Público de Justicia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Madrid, 12 de julio de 2023**

**LA MINISTRA,  
(P.D., Artículo 10.j) ORDEN JUS/987/2020, de 20 de octubre)  
LA DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO  
PÚBLICO DE JUSTICIA  
Maria dels Àngels García Vidal  
(firmado electrónicamente)**

		<b>Código Seguro de verificación:</b>	PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq	<b>Página</b>	18/18
		<b>FIRMADO POR</b>	MARIA DELS ANGELS GARCIA VIDAL (DIRECTORA GENERAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE JUSTICIA)	<b>Fecha</b>	12/07/2023
<a href="https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq">https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:QSZT-XMPM-ya5W-R2fq</a>					